



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 035 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima,

03 MAR. 2016

VISTOS:

La Resolución Directoral Zonal N°140-2015-MINAGRI-AGRORURAL-PIURA-DA/DZP y el Informe Legal N°051-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, la Segunda Disposición Complementarias Transitorias de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada de vigencia de la presente Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, con fecha 02 de noviembre de 2014, se convocó el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 028-2015-MINAGRI-AGRORURAL-DZP, para la contratación de bienes "ADQUISICIÓN CEMENTO PORTLAND TIPO I PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL EL LIMO DE LA LOCALIDAD EL LIMO, DISTRITO PACAIPAMPA – AYABACA - PIURA" a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE;

Que, mediante Informe N° 072-2015-CEP-AGRO RURAL PIURA, de fecha 23 de noviembre de 2015, el Presidente del Comité Especial Permanente, solicita al Director de la Dirección Zonal Piura, la nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 028-2015-AGRO RURAL/DZP;

Que, mediante Resolución Directoral Zonal N° 140-2015-MINAGRI-AGRORURAL-PIURA-DA/DZP, de fecha 25 de noviembre del 2015 la Dirección Zonal Piura, declara la nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 028-2015-AGRO RURAL/DZP, debiéndose retrotraer el proceso de selección a la Etapa de otorgamiento de Buena Pro, de conformidad con lo establecido en el Art. 56 y 58 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Ley 1017;



Que, con fecha 04 de diciembre de 2015, se publicó en el SEACE, el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, mediante Nota informativa N° 013-2015-MINAGRI-AGRO RURAL/DO-DZP, el Director Zonal Piura, remite el expediente del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 028-2015-AGRO RURAL/DZP, a fin de que la Sede Central declare la Nulidad de la Resolución Directoral Zonal N° 140-2015-MINAGRI-AGRORURAL-PIURA-DA/DZP, que por error involuntario, fue emitida por dicha Dirección Zonal;

Que, al respecto, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que, el artículo 5 de la Ley, establece que la normativa de contrataciones del Estado prevalece sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables; asimismo señala, que no pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, asimismo, el artículo 56 de la Ley citada, menciona que se declaran nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por Órgano incompetente, contravengan las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el Proceso de Selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la Nulidad del proceso de Selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del Contrato;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en la Opinión N° 110-2013/DTN, al respecto señala que:

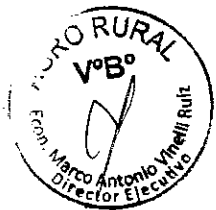
"(...) el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados por los funcionarios de la Entidad o el Comité Especial configuren alguna de las causales antes detalladas.

Por tanto, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tales, no producen efectos jurídicos (lo subrayado es nuestro).

De las disposiciones citadas, se observa que en el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. En esa medida, el artículo 56 de la Ley establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa o fase a la que se retrotraerá el proceso de selección, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación (...)."

Que, al respecto, de las normas citadas se desprende que la autoridad competente para declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, es el Titular de la Entidad, esto es, el Director Ejecutivo de Agro Rural, no siendo objeto de delegación dicha declaratoria;

Que, en ese sentido, la Resolución Directoral Zonal N° 140-2015-MINAGRI-AGRORURAL-PIURA-DA/DZP, que ha declarado la nulidad de oficio del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva 028-2015-AGRO RURAL-Modalidad de Subaste Inversa Electrónica para la contratación de bienes "ADQUISICIÓN CEMENTO PORTLAND TIPO I PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL



CANAL EL LIMO DE LA LOCALIDAD EL LIMO, DISTRITO PACAIPAMPA – AYABACA - PIURA”, deviene de nula por haber sido dictado por un órgano incompetente;

Que, el Informe Legal N° 051-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, señala que, dado que se han contravenido normas legales en materia de Contrataciones del Estado de obligatorio cumplimiento, se constituye causal de nulidad de pleno derecho, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que se declare de oficio la nulidad de la Resolución Directoral Zonal N° 140-2015-MINAGRI-AGRORURAL-PIURA-DA/DZP, que declaró la nulidad de oficio del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva 028-2015-AGRO RURAL-Modalidad de Subaste Inversa Electrónica para la contratación de bienes “ADQUISICIÓN CEMENTO PORTLAND TIPO I PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL EL LIMO DE LA LOCALIDAD EL LIMO, DISTRITO PACAIPAMPA – AYABACA - PIURA” y lo retrotrae el proceso de selección a la Etapa de otorgamiento de Buena Pro; siendo nulos los actos realizados por el Comité Especial posterior a la emisión de la Resolución Directoral Zonal citada;

Que, es preciso señalar que el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que la resolución que declara la nulidad, además, dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en ese sentido, corresponde que se inicie las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley.

Que, esta circunstancia se enmarca en la causal de nulidad contemplada en el numeral 2: “Defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)” del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde ejercer la atribución conferida en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, declarando de oficio la nulidad de la Resolución Directoral Zonal N° 140-2015-MINAGRI-AGRORURAL-PIURA-DA/DZP;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la Resolución Directoral Zonal N° 140-2015-MINAGRI-AGRORURAL-PIURA-DA/DZP, que declaró la nulidad de oficio del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva 028-2015-AGRO RURAL-Modalidad de Subaste Inversa Electrónica para la contratación de bienes “ADQUISICIÓN CEMENTO PORTLAND TIPO I PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL EL LIMO DE LA LOCALIDAD EL LIMO, DISTRITO PACAIPAMPA – AYABACA - PIURA”; siendo nulos los actos realizados por el Comité Especial a consecuencia de la declaratoria de Nulidad del Proceso de Selección citado.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Oficina de Administración inicie las acciones correspondientes con el objeto de identificar las responsabilidades a que hubiera lugar, de acuerdo al artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3.- PONGASE de conocimiento de la Dirección Zonal Piura y del Comité Especial encargado de la conducción del proceso de selección para su posterior publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la presente Resolución Directoral Ejecutiva.



ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
[Handwritten Signature]
Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE
LA INFORMACION
07 MAR 2013
RECIBIDO
POR: *[Handwritten Signature]* REG. N°
HORA: *[Handwritten Signature]*